

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REGULA EL PROGRAMA DE BONOS AGENDA 2030

103/2021 IL - DDLCN

DNCG_DEC_4021/21_01

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al Proyecto de Decreto señalado en el encabezamiento.

Se emite el presente informe de legalidad en el marco de las competencias atribuidas al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco por el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el artículo 11.2.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Atendiendo a las normas de carácter orgánico, la función de control de legalidad de este tipo de disposiciones reglamentarias está reservada al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno por el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. OBJETO

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme se establece en su artículo 1, regular el Programa de Bonos Agenda 2030, consistente en ayudas a proyectos en materia de Agenda 2030, como refuerzo adicional en la promoción y multiplicación de acciones divulgativas, educativas, formativas o de participación ciudadana desarrolladas por organizaciones de la red asociativa vasca, en relación con la Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Se establece, por tanto, el marco de una línea subvencional denominada Programa de Bonos Agenda 2030, ayudas o subvenciones que se convocarán anualmente mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

A) Procedimiento de Elaboración

Para la elaboración del proyecto de Decreto se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El cumplimiento de dichos trámites en el presente caso es suficiente, atendiendo a la naturaleza del proyecto. Los hitos básicos del procedimiento, según los documentos que se han facilitado, son los siguientes:

- El proyecto de Decreto se acompaña de los Decretos del Lehendakari por los que se ordena el inicio del procedimiento y la aprobación previa del proyecto de Decreto, así como de los informes departamentales y memorias justificativas requeridas.

- Se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de información pública previsto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, al entenderse que el mismo afecta a derechos legítimos e interés de los ciudadanos y ciudadanas.

- Se ha solicitado informe a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y a los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el resultado que consta en el expediente remitido.

- Una vez recibidos dichos informes, el órgano promotor ha elaborado una memoria complementaria en la que se da cuenta de los trámites realizados, de los informes o escritos de alegaciones recibidos y de su valoración y, en su caso, incorporación de las modificaciones propuestas, continuando ahora con el resto de trámites pendientes, hasta la aprobación del proyecto de Decreto.

B) Fundamento competencial y marco normativo del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto, de carácter subvencional, se enmarca dentro del título competencial del artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (*"Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco, de acuerdo con la ordenación general de la economía"*), en relación con el artículo 9.2. de la misma norma.

El Proyecto se adapta en general tanto a la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en cuanto a la titularidad y rango en el ejercicio de la potestad reglamentaria, como a las normas de determinación de funciones y de estructura orgánica de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, correspondiendo en este caso la iniciativa al ámbito asignado a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno.

También se ajusta, desde un punto de vista material, a las prescripciones de carácter básico del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme se recoge en la Disposición Adicional del Proyecto de Decreto, las ayudas o subvenciones contempladas en el mismo están sujetas al Reglamento (CE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

C) Estructura del Proyecto.

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva, parte dispositiva con 20 artículos y una parte final con una Disposición Adicional y una Disposición Final.

D) Análisis del contenido: cuestiones de técnica normativa

El proyecto de Decreto se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº 71, de 19 de abril de 1993).

El órgano proponente ha realizado un esfuerzo en mejorar el texto del proyecto del Decreto incorporando al mismo diversas aportaciones recibidas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general.

No obstante, se realiza una sugerencia en relación al Título del proyecto de Decreto.

Según la Directrices, el Título de la disposición debe reflejar lo más fielmente posible el contenido objeto de la disposición, si bien el principio rector ha de consistir en lograr la máxima concisión posible.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular una línea de “ayudas” o “subvenciones” denominada Programa de Bonos Agenda 2030, lo cual entendemos que debería tener su reflejo correspondiente en el Título, en aras a una mayor claridad y correcta comprensión del texto por las personas destinatarias, sin que dicha modificación esté reñida con la concisión requerida.

Así, la norma podría titularse bien como “Decreto de ayudas del Programa de Bonos Agenda 2030” o bien como “Decreto de subvenciones del Programa de Bonos Agenda 2030”.

E) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material.

Analizado el proyecto de Decreto a la luz del marco normativo que resulta de aplicación, se concluye su conformidad a derecho. Máxime, atendiendo a la naturaleza subvencional de la regulación planteada, ámbito del ordenamiento en el que la regulación, y la actividad administrativa, no están sujetas a los mismos rigores que en disposiciones de carácter general de otra naturaleza como, especialmente, allí donde la Administración interfiere activa y directamente en la actividad privada.

La parte expositiva recoge adecuadamente el objetivo de la norma proyectada, los principios inspiradores y los fundamentos legales o razones que han aconsejado su aprobación.

La parte dispositiva, que consta como ya se ha dicho de 20 artículos, expresa de manera ordenada las previsiones o determinaciones de la regulación del programa subvencional, ajustándose desde un punto de vista material a la normativa que le resulta de aplicación.

Así, se recoge el objeto de la convocatoria (artículo 1), las entidades beneficiarias (artículo 2), los proyectos subvencionables (artículo 3), los requisitos de los proyectos (artículo 4) y su cuantía (artículo 5).

El artículo 6 contiene la previsión de convocatoria anual de las ayudas objeto del Decreto por parte del de la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, con las especificaciones generales a las que se someterán las mismas.

A continuación, se determinan, de manera particularizada, las condiciones que deberán ser tenidas en cuenta en dichas convocatorias y en los procedimientos administrativos correspondientes en cuanto a solicitudes y documentación requerida (artículo 7), subsanación de defectos de la solicitud (artículo 8), criterios de evaluación (artículo 9), procedimiento de concesión (artículo 10), plazo de ejecución de los proyectos (artículo 11), órgano de gestión de las ayudas (artículo 12), resolución (artículo 13), tramitación electrónica (artículo 14), obligaciones de las entidades beneficiarias (artículo 15), forma de pago (artículo 16), justificación de la subvención (artículo 17), modificación de las condiciones de la subvención (artículo 18), incumplimiento de los requisitos de otorgamiento y reintegro (artículo 19) y un artículo final sobre los derechos lingüísticos (artículo 20).

La Disposición Adicional del Proyecto de Decreto establece que las ayudas o subvenciones contempladas en el mismo están sujetas al Reglamento (CE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y, por último, la Disposición Final establece la regla sobre la eficacia temporal de la norma, al señalar que el Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

IV. CONCLUSION

Con las observaciones realizadas, se concluye que proyecto de Decreto que se somete a informe, es conforme a derecho.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

